



Alcance Digital n. 10 a la Gaceta n. 15

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 20 de enero del 2012.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS N° 36916–MP–MBSF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18), 20) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública; la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990; la Ley N° 7739 "Código de la Niñez y la Adolescencia" del 6 de enero de 1998; la Ley N° 7648 "Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia" del 9 de diciembre de 1996; la Ley N° 7142 "Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer", del 8 de marzo de 1990; la Ley N° 8017 "Ley General de Centros de Atención Integral", del 29 de agosto del 2000; el Decreto Ejecutivo N° 21391, Decreto de creación del "Programa Microempresas de Atención Infantil: Hogares Comunitarios", del 1 de julio de 1992; el Decreto Ejecutivo N° 34582, "Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo", del 4 de junio de 2008 y sus reformas; y la Directriz 008-P "Directriz General para el Aporte de Recursos Públicos para la Conformación y Desarrollo de la Red de Cuido de Niños, Niñas y Personas Adultas Mayores", del 16 de agosto de 2010.

Considerando:

- 1.- Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, incluida la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición.
- 2.- Que es posible potenciar la inteligencia de los niños y las niñas y, en general, mejorar su desarrollo biosicosocial, si se les estimula y atiende de forma integral desde que están en el vientre de la madre.
- 3.- Que el desarrollo y valor del capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y la atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.
- 4.- Que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990; y el Código de la Niñez y la Adolescencia, disponen que los niños y las niñas gozarán de una protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios para que puedan

desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y en condiciones de libertad y dignidad.

2

5.- Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDM), incorporada en el ordenamiento costarricense mediante Ley N° 6968 de 2 de octubre de 1984, aboga porque los Estados Partes tomen medidas adecuadas para alentar "el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños".

6.- Que la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N° 7142 de 8 de marzo de 1990, así como otras normas del ordenamiento jurídico del país, imponen al Estado la obligación de promover las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de la población femenina y de establecer las medidas necesarias para garantizar el disfrute de sus derechos, incluido el de trabajar, en condiciones de igualdad con los hombres.

7.- Que la Ley General de Centros de Atención Integral del 29 de agosto del 2000, Ley N° 8017, regula la creación, el desarrollo y el funcionamiento adecuado de los centros de atención integral públicos, privados y mixtos, para personas hasta de doce años de edad, excepto aquellos que se encuentran bajo la tutela, el apoyo y la supervisión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación Pública.

8.- Que el Decreto Ejecutivo N° 21391, del 1 de julio de 1992, establece la obligación del Instituto Mixto de Ayuda Social de crear capacidades empresariales entre las personas de escasos recursos, para que puedan desarrollar pequeñas empresas destinadas a la atención integral de las personas menores de edad.

9.- Que es necesario articular los distintos esfuerzos públicos y privados en materia de atención integral y desarrollo infantil, que hoy se realizan de forma fragmentada, con el propósito de mejorar la calidad y cobertura de los servicios que se ofrecen en este campo.

10.- Que las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

11.- Que el Decreto Ejecutivo N° 36020 del 8 de mayo del 2010, declara de Interés Público la conformación y desarrollo de la "Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil".

12.- Que mediante Acuerdo N° 6 del 8 de mayo de 2010, se otorgó al Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, rango de Ministro de Bienestar Social y Familia.

3

Por tanto,

Decretan:

Organización general y bases operativas de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 1.- Propósito de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI). La REDCUDI tiene como propósito general establecer un sistema público universal de cuido y desarrollo infantil, con énfasis en la primera infancia, financiado por medio de un esquema solidario.

Artículo 2.- Conformación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. La REDCUDI está conformada por los diferentes actores sociales, públicos y privados, que tienen un mandato legal o un interés legítimo en materia de atención integral, protección y desarrollo infantil. Incluyen tanto a las personas físicas y jurídicas que prestan directamente los servicios de cuido y desarrollo infantil, así como las que participan en actividades relacionadas con estos, entre

ellas el financiamiento y el apoyo técnico y administrativo a los establecimientos de cuidado, la capacitación de personal, la investigación científica y la evaluación especializada.

En lo que respecta al sector público, las instituciones que actualmente forman parte de esta red son: el Despacho del Ministro de Bienestar Social y Familia, el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación Pública, el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Caja Costarricense del Seguro Social y las municipalidades. También podrán formar parte, la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional y otros centros de educación superior que realicen actividades de docencia, investigación y acción social en esta materia.

Artículo 3.- Objetivo General de la REDCUDI. Articular las diferentes actividades que se desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, tanto públicas como privadas, según lo indicado en el artículo anterior; para fortalecer las modalidades existentes y ampliar las alternativas de atención infantil integral.

Artículo 4.- Población objetivo de la REDCUDI. La población objetivo la constituyen, prioritariamente, todos los niños y niñas menores de 7 años de edad, aunque, de acuerdo a las necesidades específicas de las comunidades y familias atendidas, y a la disponibilidad presupuestaria, se podrán subsidiar niños y niñas hasta 12 años de edad.

La REDCUDI tiene una vocación universal, y por ello se procurará, extender progresivamente su cobertura al máximo posible de la población objetivo. Pero la REDCUDI también tiene una vocación socialmente inclusiva, por la cual, en el corto plazo se dará especial importancia a la atención de la población mayor de 6 meses y menor de 4 años y tres meses, así como a los niños y niñas pertenecientes a familias en condición de pobreza o que enfrentan situaciones de riesgo o vulnerabilidad que limitan su desarrollo infantil.

Artículo 5.- Financiamiento de los programas de la REDCUDI. Para cumplir los objetivos, metas y planes de acción de la REDCUDI, se contará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

4

a) El Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), asignará, al menos, los recursos dispuestos en la Directriz N° 008-P del 16 de agosto de 2010;

b) El Instituto Mixto de Ayuda Social y el Patronato Nacional de la Infancia, destinarán recursos para construcción, remodelación, ampliación, compra de edificaciones y terrenos, alquiler, equipamiento, apertura y operación de centros de cuidado y desarrollo infantil, de manera tal que, como mínimo, cumplan las metas estipuladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014;

c) El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) financiará y ejecutará la capacitación técnico-laboral, elaborada en coordinación con la Secretaría Técnica de la REDCUDI, dirigida a las personas que se desempeñen como cuidadoras y promotoras de cuidado y desarrollo infantil; y

d) Otros recursos de fuentes nacionales e internacionales, que se le asignen mediante convenio, directriz presidencial, decreto o ley de la República.

Artículo 6.- Modalidades de prestación de servicios de cuidado y desarrollo infantil. Los servicios de cuidado y desarrollo infantil que forman parte de la REDCUDI, serán aquellos prestados directamente por instituciones públicas, como por ejemplo el Programa CEN-CINAI del Ministerio de Salud, los centros del Patronato Nacional de la Infancia y los Centros de Cuidado y Desarrollo Infantil (CECUDI), gestionados por las municipalidades; así como los ofrecidos por medio de modalidades que combinan lo público y lo privado. Entre estas últimas se encuentran los Hogares Comunitarios y los centros infantiles administrados por Organizaciones de Bienestar Social (OBS), asociaciones de desarrollo, asociaciones solidaristas, cooperativas o empresas privadas.

Para fomentar la participación privada y garantizar la atención de los niños y niñas pertenecientes a familias en condición de pobreza o que enfrentan situaciones de riesgo o vulnerabilidad que limitan su desarrollo infantil, la REDCUDI implementará un sistema de pago de subsidios por cada niño o niña atendido según las características del servicio.

Podrán ser beneficiarias de subsidio estatal aquellas familias que se encuentren en los grupos de pobreza 1 y 2 o condición de pobreza extrema (según línea de pobreza) de acuerdo a la clasificación de las familias obtenida mediante el Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO) del IMAS u otro similar que utilice esta institución. Las familias de los grupos 3 y 4 que, de acuerdo al estudio del profesional ejecutor, presenten una situación de riesgo o de vulnerabilidad social que limita el desarrollo infantil de los niños y niñas, podrán recibir un subsidio parcial de hasta 90% en grupo 3 y hasta un 35% en grupo 4.

Artículo 7.- Creación de la Secretaría Técnica de la REDCUDI. Créase la Secretaría Técnica de la REDCUDI, como instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados y las diferentes actividades que se desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios. Esta Secretaría estará adscrita al Instituto Mixto de Ayuda Social.

Artículo 8.- Funciones de la Secretaría Técnica de la REDCUDI. Además de las señaladas en el artículo anterior, serán funciones de la Secretaría Técnica de la REDCUDI las siguientes:

5

a)

Desarrollar nuevas alternativas para la prestación de servicios de cuidado y desarrollo infantil.

b)

Proponer a las autoridades gubernamentales políticas para favorecer el logro de los objetivos de la REDCUDI, involucrando a los diferentes participantes que conforman la Red.

c)

Participar, dentro del ámbito de su competencia, en los procesos de capacitación de personal y de acreditación de establecimientos y personal de cuidado y desarrollo infantil.

d)

Llevar un registro georeferenciado de establecimientos públicos y privados que prestan servicios de cuidado y desarrollo infantil, incluyendo la población por ellos atendida, y realizar estudios que contrasten la oferta con la demanda potencial de servicios, para identificar áreas prioritarias de atención.

e)

Consolidar un sistema de información sobre las características de la población beneficiaria de servicios de cuidado y desarrollo infantil prestados directamente por el Estado o con financiamiento estatal.

f)

Realizar recomendaciones en materia de infraestructura, aspectos pedagógicos y otros que mejoren la calidad de los servicios de cuidado y desarrollo infantil.

g)

Propiciar estudios de costos de prestación de los servicios de cuidado y desarrollo infantil en las diferentes modalidades, y realizar recomendaciones para la actualización del monto de los subsidios a las entidades responsables.

h)

Impulsar la investigación en las áreas relacionadas con el desarrollo infantil.

i)

Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la gestión de los recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales (fideicomisos y cooperación técnica, entre otros), para la

consolidación y expansión de la REDCUDI; y de ser necesario, actuar como unidad ejecutora de tales recursos.

j)

Asesorar e informar al Ministro de Bienestar Social y Familia sobre los avances en la implementación de las políticas y programas de la REDCUDI.

k)

Otras que le asigne la Rectoría del Sector de Bienestar Social y Familia.

Artículo 9.- De los recursos y el apoyo para el buen funcionamiento de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la REDCUDI contará con una estructura organizacional que garantice el desarrollo efectivo de sus funciones. En la parte técnica, el jerarca del Instituto Mixto de Ayuda Social, en su doble condición de Presidente Ejecutivo y Ministro de Bienestar Social y Familia, nombrará como superior jerárquico a un(a) Director(a) Ejecutivo(a).

Las principales instituciones responsables de las acciones operativas de la Secretaría Técnica de la REDCUDI son: el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Ministerio de Salud y el Patronato Nacional de la Infancia, que le brindarán el contenido presupuestario, el espacio físico, el apoyo logístico, el equipo, los materiales y el personal necesarios para su adecuado funcionamiento.

6

Igualmente, se insta y autoriza a las demás instituciones del Estado para que, dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo con sus posibilidades, colaboren activamente y aporten recursos humanos, físicos y económicos a la Secretaría Técnica.

Artículo 10.- De la coordinación superior. El/la Ministro(a) de Bienestar Social y Familia será el/la superior jerárquico(a) de la Secretaría Técnica, y coordinará lo referente a la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil en la Comisión Consultiva de la REDCUDI, la cual estará integrada por:

•

El/la Ministro(a) de Bienestar Social y Familia y Presidente(a) Ejecutivo(a) del Instituto Mixto de Ayuda Social, quien la presidirá;

•

El/la Ministro(a) de Salud o su viceministro(a); quien ejercerá la función de vicepresidente(a) de la Comisión;

•

El/la Ministro(a) de Educación Pública o su viceministro(a);

•

El/la Ministro(a) de Trabajo y Seguridad Social o el/la Directora de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares;

•

El/la Presidente(a) Ejecutivo(a) del Patronato Nacional de la Infancia.

•

El/la Presidente(a) Ejecutivo(a) del Instituto Nacional de las Mujeres;

•

El/la Presidente(a) Ejecutivo(a) de la Caja Costarricense del Seguro Social;

•

El/la Director(a) Ejecutivo(a) de la Secretaría Técnica de la REDCUDI y,

•

Otros que se incorporen por invitación del/la Ministro(a) de Bienestar Social y Familia.

Artículo 11.- Sesiones de la Comisión Consultiva de la REDCUDI. La Comisión Consultiva de la REDCUDI sesionará ordinariamente al menos una vez cada tres meses, y extraordinariamente cuando se le convoque. La convocatoria la realizará el/la Ministro(a) de Bienestar Social y Familia.

Artículo 12.- Creación de la Comisión Técnica Interinstitucional de la REDCUDI. Créase la Comisión Técnica Interinstitucional para el fortalecimiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, en adelante denominada “la Comisión Técnica Interinstitucional”, como un órgano de coordinación de las acciones gubernamentales para la articulación, el fortalecimiento y la expansión de la REDCUDI.

Artículo 13.- Conformación de la Comisión Técnica Interinstitucional. La comisión estará integrada por:

- a)
El/la Director(a) Ejecutivo(a) de la Secretaría Técnica de la REDCUDI, quien la presidirá;
- b)
El/la director(a) de la Dirección General de Nutrición y Desarrollo Infantil, del Ministerio de Salud, quién fungirá como primer(a) vicepresidente(a) de la Comisión;
- c)
El/la Jefe(a) del Área de Educación Preescolar, del Ministerio de Educación Pública;
- 7
- d)
Una persona representante del/la Presidente(a) Ejecutivo(a) del Patronato Nacional de la Infancia, quién fungirá como secretario(a) de la Comisión;
- e)
Una persona representante del Instituto Mixto de Ayuda Social, relacionado(a) con el Programa de Hogares Comunitarios u otras microempresas de cuidado, designado(a) por la Gerencia General del IMAS;
- f)
Una persona representante de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad;
- g)
Una persona representante del Instituto Nacional de Aprendizaje;
- h)
Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres;
- i)
Una persona representante de la Caja Costarricense del Seguro Social y,
- j)
Otros que se incorporen por invitación de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la REDCUDI.

Artículo 14.- Funciones de la Comisión Técnica Interinstitucional. La Comisión Técnica Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

- a)
Coordinar las acciones técnicas y operativas interinstitucionales relacionadas con la REDCUDI.
- b)
Proponer políticas, programas y acciones pertinentes para el adecuado funcionamiento y desarrollo de la REDCUDI.
- c)
Participar en la elaboración de los planes de acción interinstitucionales de la REDCUDI.
- d)
Dar seguimiento a las acciones institucionales e interinstitucionales relacionadas con la REDCUDI.
- e)
Conocer y pronunciarse sobre las evaluaciones e informes de seguimiento que se realicen sobre la REDCUDI.
- f)

Otras que le asigne la Rectoría del Sector de Bienestar Social y Familia.

Artículo 15.- Sesiones de la Comisión Técnica Interinstitucional. La Comisión Técnica Interinstitucional sesionará ordinariamente al menos una vez cada dos meses, y extraordinariamente cuando se le convoque. La convocatoria la realizará el/la Director(a) Ejecutivo(a) de la Secretaría Técnica de la REDCUDI.

Artículo 16.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. –San José, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.

Carlos R. Benavides Jiménez.

Ministro de la Presidencia.

Fernando A. Marín Rojas.

Ministro de Bienestar Social y Familia.

1 vez.—O. C. N° 5696.—Solicitud N° 27333.—C-163090.—(D36916-IN2012004583